



**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**00309-01-2025**

Por la cual se efectúa un nombramiento en Periodo de Prueba en la Planta Global de Cargos del Departamento del Cauca, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, en ejercicio de las facultades otorgadas mediante Decreto de Delegación No. 0763-06-2024, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 establece el Estatuto de Profesionalización Docente, el cual prevé, con fundamento en el precitado artículo 125 constitucional, el concurso público de méritos como mecanismo para el ingreso al servicio educativo estatal.

Mediante Decreto 915 del 1 de junio de 2016, el Ministerio de Educación Nacional "reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia de concursos de ingreso al sistema especial de carrera docente, se subroga un capítulo y se modifican otras disposiciones del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación"

Mediante Acuerdo No. CNSC – 2126 del 29 de octubre de 2021 y modificado mediante Acuerdos Nos. 198 del 28 de marzo de 2022 y 301 del 06 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, convocó a "*Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CAUCA – Proceso de Selección No. 2168 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes*"

Mediante Resolución No. **11117** del 07 de septiembre de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, conformó la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de **DOCENTE ORIENTADOR**, en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, Grupo B Zona **RURAL**, OPEC **185069**, en el marco del Proceso de Selección No. 2168 de 2021.

En Audiencia Pública celebrada el día **02 de diciembre de 2024**, el(a) Señor(a) **YISELA ORTEGA REVELO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1061790273**, quien ocupó la posición **29** en la lista en firme de elegibles, con un puntaje de **57.86**; seleccionó libre y voluntariamente la plaza vacante de **DOCENTE ORIENTADOR** en la (el) I.E. **BETULIA** sede **LA BETULIA (sede principal)** del municipio de **SUAREZ** (Cauca).

En la Planta Global de cargos financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo, existe una vacante definitiva en el cargo de Docente Orientador, en la (el) I.E. **BETULIA** sede **LA BETULIA (sede principal)** del municipio de **SUAREZ** (Cauca), ocasionada por la Renuncia de (el-la) señor(a) **RESTREPO PEÑA ALMARLY** identificado(a) con la cédula No. **34502055**, mediante Resolución No. **05359** del **24 de julio de 2024**.

La Oficina de Gestión de Talento Humano Educativo, mediante constancia de fecha 24 de diciembre de 2024, hizo constar la existencia de una vacante definitiva ocasionada por la Renuncia de un Docente Orientador y a su vez, el líder de la Oficina de Escalafón de la Secretaría de



Continuación Resolución No.

00309-01-2025

Educación y Cultura del Departamento del Cauca, certificó por oficio No. 4.8.2.3-2024-1383 del 06 de diciembre de 2024, que el (la) señor(a) **YISELA ORTEGA REVELO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1061790273**, cumple con la idoneidad académica del escalafón docente y experiencia para desempeñar el cargo de **Docente Orientador**.

La Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca certificó Disponibilidad presupuestal para nombrar en Periodo de Prueba al señor(a) **YISELA ORTEGA REVELO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1061790273**.

De conformidad con el Artículo 12 del Decreto Ley 1278 del año 2002, la persona seleccionada por concurso abierto para un cargo Docente o Directivo Docente, será nombrada en Periodo de Prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en su Artículo 2.4.1.2.16 – inciso 3 del Parágrafo 1, establece: "(...) *Los directivos docentes que no superen el período de prueba, si eran servidores públicos docentes nombrados en propiedad, serán regresados a su cargo de origen, los demás serán retirados del servicio.*"

El Decreto 915 del 1 de junio de 2016 establece:

**"Artículo 2.4.1.1.23. Inscripción o actualización en el escalafón docente.** Los educadores que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto-Ley 1278 de 2002 adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en el escalafón docente o actualizados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

*La inscripción en el escalafón será para los educadores que ingresan por primera vez a la carrera docente y se hará en el nivel A del grado que corresponda, según el título académico de normalista superior, de licenciado o de profesional no licenciado, que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del período de prueba (...)"*

**"Artículo 2.4.1.4.1.3. Inscripción en el Escalafón Docente.** Tiene derecho a ser inscrito en el Escalafón Docente el normalista superior, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplido los requisitos previstos en el artículo 21 del Decreto-Ley 1278 de 2002.

*El profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.*

*Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse*



Continuación Resolución No.

00309-01-2025

*el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del período de prueba.*

*De no acreditar que se ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la entidad territorial certificada negará la inscripción en el escalafón. En firme dicha decisión, la entidad territorial procederá a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal l) del Decreto Ley 1278 de 2002.*

**PARÁGRAFO 1.** *El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, será inscrito en el Grado 3 Nivel A del escalafón docente, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional.*

**PARÁGRAFO 2.** *El acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, con el cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo, producirá efectos a partir de la fecha de firmeza de evaluación del período de prueba y dispondrá la actualización del registro público de carrera docente. Contra este acto procede el recurso de reposición ante la entidad territorial certificada en educación y de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil".*

La Administración Departamental en virtud de lo descrito,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en **PERIODO DE PRUEBA** a (el-a) Señor(a) **YISELA ORTEGA REVELO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1061790273**, en el cargo de **DOCENTE ORIENTADOR** en la (el) **I.E. LA BETULIA** sede **LA BETULIA (sede principal)** del municipio de **SUAREZ** (Cauca), de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El (la) Docente nombrado(a) en Periodo de Prueba en el presente acto administrativo se rige por el Decreto Ley 1278 del año 2002 y obtendrá la remuneración establecida por el Gobierno Nacional para el Nivel Salarial A del correspondiente Grado, según el Título Académico que acredite.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Evaluación del Periodo de Prueba del Docente, se efectuará sobre el desempeño de las funciones del cargo para el cual concursó y fue nombrado en periodo de prueba.

**ARTÍCULO CUARTO:** El profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía la bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 915 de 2016.



Continuación Resolución No.

00309-01-2025

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez comunicado el nombramiento en Periodo de Prueba, y conforme al artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 915 de 2016, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la Gobernación del Cauca, la **ACEPTACIÓN** del cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar, se nombrará y posesionará a quien le sigue en la Lista de Elegibles.

**ARTÍCULO SEXTO:** Copia de la presente Resolución será enviada a la oficina de Nómina, Prestaciones Sociales e Historias Laborales, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comuníquese el presente del acto administrativo al señor(a), **YISELA ORTEGA REVELO**, a la Dirección: **CARRERA 2 # 6 – 50 BALBOITA**, Municipio: **PATIA**, Departamento: **CAUCA**, al Teléfono y/o Celular: **3502423473**, Correo electrónico: **yissela1396gmail.com**, de conformidad con lo señalado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Popayán, a los

21 ENE 2025

  
**SOR INÉS LARRAHONDO CARABALI**  
Secretaria de Educación y Cultura

Aprobó: Kelli Johana Idrobo Uribe – P.U. Líder Gestión de Talento Humano Educativo  
Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez – P.E. Líder Oficina de Educación  
Revisó: Favian Narváez – T.A. Novedades de Planta Gestión de Talento Humano Educativo  
Proyectó y revisó requisitos: Jenny Yajaira España Játiva – T.A. Gestión de Talento Humano Educativo – 24/12/2024